

PROLOGO

Ciertamente, el instituto del interés, ha sido considerado por la doctrina como una especie de hermano menor del derecho.

Menciono esto, porque su análisis, por lo general, ha estado acotado casi con exclusividad a su tasa o mejor dicho a su expresión económica financiera, mas nunca ha existido, por lo menos en la jurídica argentina, un planteo integral y crítico sobre su naturaleza jurídica, considerándolo siempre, sin la menor discusión al respecto, como un rubro más dentro de la teoría general de la responsabilidad civil.

Justamente, en este trabajo propongo un nuevo examen sobre dicho aspecto, al plantear que su obligatoriedad surge directamente de la normativa legal, encuadrándolo dentro de aquella categoría conocida como obligación *ex lege*.

Por su parte, la jurisprudencia siempre centrada en su tasa o cuantificación económica, ha actuado sobre dicho instituto con un poder jurisdiccional casi omnímodo, sobrepasando todo tipo de convención o acuerdo sobre él, siempre con el objetivo de regular su cuantía.

Muy pocas convenciones han sido objeto de semejante accionar por parte de la justicia. Claro está, que detrás de los intereses siempre existe el conflicto entre el poderoso y el débil.

En este aspecto, cuando hay una convención sobre los intereses, se propone, por un lado, realzar nuevamente el respeto al acuerdo de partes y, por el otro, rescatar los medios legales ya contemplados en la normativa, que sirven de canales para atacar dicho convenio, cuando ello se justifique.

En una segunda parte de la obra, se hace referencia a la derogación de la ley de convertibilidad y los efectos que ello puede producir en el seno de las obligaciones dinerarias, aspectos éstos, que si bien están ligados al capital y no al interés, merecieron su análisis debido a la estrecha interacción que existe entre ambos rubros.

Completada así la presentación del trabajo, es de estricta justicia hacer público mi agradecimiento por la infinita y desinteresada colaboración del Dr. Prof. Manuel Cornet, ya que esta obra coincide prácticamente en todos sus capítulos, salvo algunas revisiones posteriores, con la tesis de doctorado que presenté en la Universidad Nacional de Córdoba, a la cual el Dr. Cornet, tuvo la engorrosa tarea de conducirla siempre por caminos de improlijos borradores con los que lo asediaba constantemente.

Por ello, gracias a su colaboración y a la piedad de un tribunal de tesis de excelencia, integrado por los Dres. Luis Moisset de Espanés, Efraín H. Richard y Domingo Antonio Viale, tuve el honor que ésta fuera aprobada.

Por último, deseo agradecer al verdadero promotor de este trabajo, quien insistentemente me exhortaba a que elaborara una investigación de dicha índole. Me refiero, al Dr. Fernando Félix Allende, mi antiguo gran maestro, quien actualmente me honra y me distingue con su amistad.

Augusto G. Cammisa